



SIB-II-GGR-GNP- # 0 6 1 3 3

Caracas, 26 AGO. 2025

CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO, PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y DEMÁS PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA ACTIVIDAD BANCARIA; RELATIVA A:

LOS TRIBUTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LAS SOLICITUDES, PETICIONES Y CONSULTAS REALIZADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO.

Tengo a bien dirigirme a usted a los fines de hacer referencia, al contenido de la Circular identificada con la nomenclatura SIB-II-GGR-GNP-07480 de fecha 22 de marzo de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo establecido en la Ley de Timbre Fiscal del estado Bolivariano de Miranda, publicado en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 4899 de fecha 8 de noviembre de 2018, la cual señala; entre otros aspectos:

“ARTÍCULO 4. Son sujetos pasivos de los tributos establecidos en esta ley:

- 1. Las personas naturales y jurídicas que soliciten actos o presenten escritos, peticiones o documentos ante las dependencias de los poderes públicos nacional, estatal o municipal, ubicadas en la jurisdicción del estado Bolivariano de Miranda, y que constituyan hechos imponibles de los tributos previstos en esta Ley.”*

...

En ese sentido, es importante destacar que toda solicitud, gestión o consulta ante esta Superintendencia deberá estar acompañada de los respectivos tributos; tales como, timbres fiscales o timbres fiscales electrónicos; entre otros, con la alícuota correspondiente según el tipo de trámite a efectuar, emitidos por la autoridad político-territorial competente del Municipio Sucre del estado Miranda.

Al respecto, las Instituciones del Sector Bancario, las personas naturales, jurídicas y demás personas acreditadas para realizar actividades complementarias a la actividad bancaria; así como, aquellas certificadas por los Registros de Profesionales que al efecto lleva este Ente Supervisor, deben dar estricto cumplimiento a la Ley de Timbre Fiscal del estado Bolivariano de Miranda.



Por lo antes expuesto, se ratifica la obligatoriedad de consignar como requisito a su trámite el pago de estos impuestos; de acuerdo con, los parámetros indicados en la Ley y demás normas que rigen el sistema tributario venezolano.

En consecuencia, no se recibirá ninguna comunicación o escrito que no cumpla con el pago de la alícuota relativa a estos tributos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación que regula la materia emitida por la autoridad competente.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricta observancia a lo establecido en la presente Circular.

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted.



Atentamente.

Dheliz Adriana Álvarez Márquez

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN)
Decreto N° 4.984 de fecha 26/08/2024,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.831 Extraordinario de la misma fecha.